

**MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 217 -2025
CHÍA, 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025
NOTIFICACIÓN PERSONAL Y/O AVISO**

Señor LUIS ALFONSO MARRIAGA POLO

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2025, dentro de la Medida de Protección No. **217 -2025** a favor de la señora **YURLEIS DEL CARMEN LUNA DÍAZ**, medida de protección solicitada en contra del señor **LUIS ALFONSO MARRIAGA POLO** me permito comunicarle el proferido por la Comisaria II de Familia de Chía.

SE LE HACE SABER QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINAL DEL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.

EL DESPACHO DE LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA LE INFORMA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHÍA EN LA CALLE 29 No. 1E – 29 BARRIO MERCEDES DE CALAHORRA PARA EL DÍA **MIÉRCOLES 03 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 02:00 P.M.**

TENIENDO EN CUENTA LA DISPONIBILIDAD Y OPORTUNIDAD PARA LLEVAR A CABO LA CITADA AUDIENCIA MÁXIME POR LA EXTREMA CARGA LABORAL QUE MANEJA ESTE DESPACHO, LA AUDIENCIA DE FALLO QUEDA ASIGNADA PARA LA FECHA CITADA.

EL PRESENTE SE LE NOTIFICARÁ AL SEÑOR **LUIS ALFONSO MARRIAGA POLO** PERSONALMENTE - EN LA DIRECCIÓN **Carrera 9 – Sin dirección exacta.** - CELULAR **3187484999** CORREO ELECTRÓNICO No aporta



DIANA MARCELA PINEDA PLAZAS
COMISARIA II DE FAMILIA
MP-217-2025.05-11-2025

Elaboró: Paola M. Garzón – Técnico Administrativo

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 217 -2025
CHÍA, 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de la **Medida de Protección 217 -2025**, solicitud realizada por la señora **YURLEIS DEL CARMEN LUNA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.472.495 de Medellín, quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar medida de protección en contra de quien manifiesta es su ex compañero sentimental el señor **LUIS ALFONSO MARRIAGA POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.184.638.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos encontrados y denunciados se enmarcan dentro del contexto de la violencia intrafamiliar, entendiéndose que el Artículo 4 de la Ley 294 de 1996 modificada por el Artículo 1 de la Ley 575 de 2000 modificado a su vez por el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 que establece que: *“Toda persona dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psicológico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una Medida de Protección Inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuándo fuera inminente”*.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR la solicitud de Medida de Protección presentada por la señora **YURLEIS DEL CARMEN LUNA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.472.495 de Medellín, quien actúa en nombre propio. Para lo cual se deberá imprimir el procedimiento contemplado en las Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000; Ley 1257 de 2008.

SEGUNDO: OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL a favor de la señora **YURLEIS DEL CARMEN LUNA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.472.495 de Medellín.

TERCERO: ORDENAR al presunto agresor el señor **LUIS ALFONSO MARRIAGA POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.184.638, que se **ABSTENGA** de ejercer todo acto de violencia, agresión, maltrato, acoso, amenaza, persecución, utilización de armas de fuego y/o corto punzante y/o cualquier otra forma de agresión física, verbal o psicológica, violencia económica en contra la señora **YURLEIS DEL CARMEN LUNA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.472.495 de Medellín. Quedándole prohibido maltratarla o intimidarla en cualquier lugar donde se encuentre, bien sea lugar público o privado y enviar correo en tal sentido a las autoridades de policía.

CUARTO: ADVERTIR al presunto agresor el señor **LUIS ALFONSO MARRIAGA POLO** que el incumplimiento a las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, dará lugar a las sanciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4 de la Ley 575 de 2000, consistentes en “por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre DOS (02) y cuarenta y cinco (45) días”.

QUINTO: ORDENAR al presunto agresor el señor **LUIS ALFONSO MARRIAGA POLO** que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 294 de 1996, podrá presentar descargos, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar las Pruebas que pretenda hacer valer las cuales se practicarán dentro del desarrollo de la audiencia de Ley.


SEXTO: SEÑÁLESE fecha de la Audiencia de fallo al presunto agresor el señor **LUIS ALFONSO MARRIAGA POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.184.638 y la señora **YURLEIS DEL CARMEN LUNA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.472.495 de Medellín, para que comparezcan ante la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHÍA UBICADA EN LA CALLE 29 No. 1E – 29 BARRIO MERCEDES DE CALAHORRA** para el día **MIÉRCOLES 03 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 02:00 P.M.**, TENIENDO EN CUENTA LA DISPONIBILIDAD Y OPORTUNIDAD PARA LLEVAR A CABO LA CITADA AUDIENCIA MÁXIME POR LA EXTREMA CARGA LABORAL QUE MANEJA ESTE DESPACHO, LA AUDIENCIA DE FALLO QUEDA ASIGNADA PARA LA FECHA CITADA, lo anterior con el fin de llevar a cabo la Audiencia que trata el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 7 de la Ley 575 de 2000 para tales fines librese las comunicaciones que correspondan.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la Audiencia de que trata el numeral anterior deberán **APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES ADEMÁS A QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL ACCIONADO DARA POR CIERTO LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA**, según lo establecido por el Artículo 9 de la Ley 575 de 2000.

OCTAVO: COMUNICAR a los intervinientes que contra el presente AUTO **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**.

NOVENO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión de conformidad con el Decreto legislativo 820 de 2020, ante la imposibilidad de notificar personalmente notifíquese por estado.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento Del Artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 "**Parágrafo 3º**". La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".



DIANA MARCELA PINEDA PLAZAS
COMISARIA II DE FAMILIA
MP-217-2025. 05-11-2025

Elaboró: Paola M. Garzón. Técnico Administrativo

*Yurleis Luna Diaz
1152472455
05/11/2025*

C.S.F 0331

CFII. 229-2025

Chía, 07 de noviembre de 2025

Señor
LUIS ALFONSO MARRIAGA POLO
Sin dirección de notificación
Cel. 3187484999

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P se procede a Notificarle por aviso Citación para audiencia de fallo dentro de la Medida de Protección Provisional **MP 217-2025** a favor de la señora **YURLEIS DEL CARMEN LUNA DÍAZ**, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes. Se anexa copia en tres (03) folio, suscrito por la Comisaria II de Familia de Chía, quien ordena notificar en la dirección arribada. Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso en la dirección señalada.



DIANA MARCELA PINEDA PLAZAS
COMISARIA II DE FAMILIA

Proyectó y elaboró: Paola M. Garzón Camacho, Técnico Administrativo (E)